

Boletín al Día Tributario

Edición especial 04-24

Se aprueba el Reglamento de los beneficios tributarios previstos en la Ley No. 31893, ley que otorga medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias del libro y la lectura, así como exonera del IGV a la importación y/o venta de libros electrónicos, e-books y libros digitales



gydabogados.com



El día 24 de abril del 2024, se publicó el Decreto Supremo No. 058-2024-EF (en adelante, el Decreto) que reglamenta los beneficios tributarios establecidos en la Ley No. 31893, "Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura".

El Decreto exonera del IGV a la importación y/o venta en el país de libros electrónicos, e-books y libros digitales, así como desarrolla los beneficios tributarios otorgados por la Ley No. 31893 referidos a la (i) exoneración del IGV a la importación o venta de libros y productos editoriales afines, (ii) reintegro tributario del IGV a las editoriales de libros y (iii) exoneración del Impuesto a la Renta a las regalías por derechos de autor, de acuerdo a lo siguiente:

1) Exoneración del IGV a la importación y/o venta en el país de libros electrónicos, e-books y libros digitales

Como se recuerda mediante Ley No. 31893 se estableció la exoneración del IGV a la importación o venta en el país de libros y productos editoriales afines entre los cuales se encuentra a los diccionarios; enciclopedias; tiras cómicas historietas con contenido científico, educativo o cultural; música manuscrita o impresa; entre otros. Asimismo, dicha norma estableció que mediante el reglamento se incorporaría la exoneración de los libros electrónicos, e-books y libros digitales.

Así, el Decreto incorpora la exoneración a la importación y/o venta en el país de los libros electrónicos, e-books y libros digitales, cuya reproducción, distribución o puesta a disposición se realice por medios electrónicos o digitales a través de Internet u otras vías informáticas.

2) Reintegro tributario del IGV a las editoriales de libros

La Ley No. 31893 estableció que las editoriales de libros tienen derecho al reintegro tributario por el IGV consignado por separado en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de (i) bienes de capital, (ii) materia prima, (iii) insumos y (iv) servicios gráficos destinados a la producción de libros y productos editoriales afines.

En complemento, el Decreto abordó, entre otros, las condiciones para obtener el reintegro tributario, la solicitud de reintegro tributario y la devolución del IGV, conforme se desarrolla a continuación:

Tema	Detalle
Condiciones	Se debe cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos a la fecha de presentación de la solicitud de reintegro tributario:
para el reintegro	 Tener una constancia emitida por la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante, BNP) que acredite la producción de libros y productos editoriales afines, así como la vinculación de los bienes y servicios materia del beneficio en la producción de aquellos.



	 Las adquisiciones deben estar respaldadas por comprobantes de pago: Comprobantes de pago electrónicos para adquisiciones locales de bienes o servicios Declaración Aduanera de Mercancías y demás documentos de importación para importación de bienes. Documento donde conste el pago del IGV, tratándose de la utilización de servicios en el país El IGV no debe ser inferior a 0,02 de la UIT vigente. Las adquisiciones de bienes y servicios deben haber sido anotadas en el Registro de Compras. Presentar las declaraciones mensuales del IGV e Impuesto a la Renta correspondientes a los meses por los cuales se solicita el reintegro tributario; así como a los últimos doce meses precedentes al anterior a aquel en el cual se presenta la referida solicitud. Registrar en el RUC como actividad económica principal o secundaria la edición de libros.
Solicitud de reintegro tributario	 Se debe presentar el formulario "Solicitud de Devolución" y la constancia que acredite la producción de libros y/o productos editoriales afines emitida por la BNP. La devolución del IGV se podrá solicitar mensualmente siempre que el comprobante de pago se anote en el Registro de Compras. El monto mínimo del IGV que deberá acumularse para solicitar la devolución es de 0,25 de la UIT vigente Al solicitarse la devolución de un determinado período no podrá presentarse otra solicitud por el mismo período o por períodos anteriores.
Devolución del IGV	 Plazo: treinta días hábiles después de presentada la solicitud de devolución. Forma: mediante abono en cuenta corriente o de ahorros (*)

(*) El Decreto especifica que en tanto no se aprueben las normas reglamentarias para la devolución del reintegro tributario del IGV mediante abono en cuenta, se podrá efectuar la devolución con notas de crédito negociables o cheques no negociables

Importa precisar que si se detecta el goce indebido del beneficio, se deberá restituir el IGV aplicándose la Tasa de Interés Moratorio (TIM) a partir de la fecha en que se le otorgó la devolución hasta la fecha en que se restituya. Sin perjuicio de ello, se podrá aplicar sanciones y responsabilidades penales.

3) Exoneración del Impuesto a la Renta a las regalías por derechos de autor

Mediante la Ley No. 31893 se aprobó la exoneración del Impuesto a la Renta a las regalías que por derechos de autor perciban los autores y traductores (domiciliados y no domiciliados en el país) de libros o productos editoriales afines.



Ahora bien, para efectos de aplicación de dicha exoneración, el Decreto define como "traductor" a la persona natural que realiza la labor de traducción de una obra, del idioma original al idioma en que se proyecta publicar.

A mayor abundamiento puede consultar el <u>BOLETÍN AL DÍA TRIBUTARIO</u> de fecha 21 de diciembre del 2023.

Equipo tributario de Gálvez & Dolorier Abogados:







José Gálvez Silvia Muñoz Karina Arbulú Martin Mantilla Francis Gutiérrez Eduardo Guerra Karem Carrillo Alejandra Frisancho Edson Gómez Valentina Rosas Helen Jáuregui